



Tijuana, Baja California a 08 de mayo de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio: **020062924000010** que se tuvo por presentada con fecha del 26 de abril de 2024, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 26 de abril de 2024, la Unidad de Transparencia del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **020062924000010**.
- II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

Buen día.

Se solicita:

Mencionar cómo se clasifica cada colonia de la zona metropolitana de Tijuana (se adjunta listado) con base en los tipos mencionados en los artículos 44 y 45 del Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo del Centro de Población de Tijuana.

Sin más por el momento, quedo atento.

Saludos

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de abril de 2016, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo constitucional autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

SEGUNDO. Que la Unidad de Transparencia del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 56, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana:

RESUELVE

ÚNICO. Del análisis de la información solicitada se advierte que es de carácter público por lo que se determina poner a disposición del solicitante la versión electrónica de la Carta Urbana del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2010-2030, a través de la cual podrá visualizar por Delegación las colonias de la ciudad de Tijuana, los usos de suelo propuestos, sectores, subsectores, densidades, políticas de desarrollo, etc.

Liga electrónica de la Carta Urbana del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2010-2030.

<https://implan.tijuana.gob.mx/servicios/cartografia/carta-urbana-2010-2030.aspx>

De conformidad con el Artículo 11 Fracción VII del Reglamento de Zonificación y Usos del suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, la Carta Urbana es el Mapa rector que establece los usos, destinos y reservas de suelo en el centro de población, en donde se establecen las propuestas, estrategias y elementos que integran el sistema urbano de la ciudad.

Asimismo, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana (PDUUCT 2010-2030), establece lo siguiente:

4.3.4.1.5 Zonificación urbana.

La zonificación primaria a su vez, está conformada por la estructura vial primaria, por áreas urbanas, áreas de reserva territorial, áreas de conservación y áreas de instalaciones especiales, para la interacción y operación para cumplir los objetivos de los planes y programas de desarrollo urbano.

...

Zona Habitacional.

De acuerdo a la modalidad y densidad propuesta su localización en el Centro de Población es la siguiente:

• **Habitacional Unifamiliar Densidad Baja.** En el área urbana se localiza en Playas de Tijuana en los subsectores 1.3, 1.4, 1.5; Centro 5.3, 5.6; San Antonio de los Buenos 6.1, 6.2, 6.5, 7.4, 8.2; Mesa de Otay 9.3; Sánchez Taboada 12.3, 12.4, 12.5; Cerro Colorado 16.9, La Presa 19.1; Cueros de Venado 24.2; y en La Presa Rural 27.6.



• **Habitacional Unifamiliar Densidad Media.** En área urbana se localiza en la delegación Playas de Tijuana en los subsectores 2.3, 2.4, 3.2, 3.4, 3.6; La Presa 17.2; y La Presa Rural 26.3, 27.3, 27.4, 27.5.

• **Habitacional Unifamiliar Densidad Alta.** En área urbana se localiza en la delegación San Antonio de los Buenos 7.2; 8.1, 8.4; y La Presa 17.1, 17.4.

• **Habitacional Multifamiliar Densidad Baja.** En el área urbana se localiza en la delegación Playas de Tijuana 2.1, 2.2, 2.5; Centro 4.1, 5.4; La Mesa 10.4; Centenario 14.4, 14.5; La Presa 19.2, 19.3, 19.5, 20.3, 20.4, 21.3; Cueros de Venado 23.3, 24.1; Presa Rural 26.2; y Valle de las Palmas 30.1.

• **Habitacional Multifamiliar Densidad Media.** En el área urbana se localiza en Playas de Tijuana en los subsectores 1.1, 1.2; Centro 4.2, 5.1; San Antonio de los Buenos 6.4, 7.1, 8.3; Mesa de Otay 9.1, 9.5, 9.6; La Mesa 10.6, 11.4, 11.6; Sánchez Taboada 12.1, 13.1, 13.4; Centenario 14.6, 14.7, 15.1, 15.2, 15.4, 15.5, 15.6; Cerro Colorado 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7; La Presa 20.1; Cueros de Venado 22.1, 22.2; Presa Rural 26.4, 27.1, 27.2; y Valle de las Palmas 32.1, 32.2.

• **Habitacional Multifamiliar Densidad Alta.** En el área urbana se localiza en Playas de Tijuana en los subsectores 1.6, 3.3, 3.5; Centro 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 5.2, San Antonio de los Buenos 6.3, 7.3, 7.5, 7.6, Mesa de Otay 9.4, 9.8, 9.9; La Mesa 10.1, 10.2, 10.5, 10.7, 10.8, 10.10, 10.11, 11.1, 11.2, 11.3; Sánchez Taboada 13.2; Centenario 14.1, 14.2; La Presa 17.3, 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5, 19.4, 20.2, 21.1, 21.2; y Cueros de Venado 22.3.

...

Cabe mencionar que la **Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de Baja California** en su Artículo 2 Fracción IX establece: que la **Zona Metropolitana de Tijuana** es la zona metropolitana definida por distancia, integración funcional y carácter urbano que comprende los municipios de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, sin que esto se interprete que este Instituto cuente con la información de las colonias de los municipios de Tecate y Playas de Rosarito, toda vez que no corresponde a las atribuciones y funciones del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.

En razón de lo anterior, la información relacionada a las colonias de Tecate y Playas de Rosarito, pudiera contenerse en los documentos que obran en poder del **Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate y del Instituto Municipal de Planeación de Playas de Rosarito.**

Así lo resolvió la Unidad de Transparencia del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, en la ciudad de Tijuana, el 08 de mayo de 2024.

ATENTAMENTE

Unidad de Transparencia